

PERIODO INTERPROCESO 2012-2014
ACUERDO NÚMERO 7
NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO
12/SEPTIEMBRE/2013

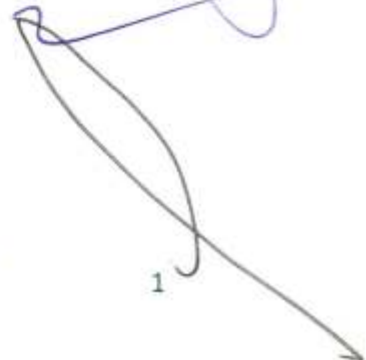
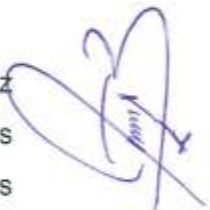
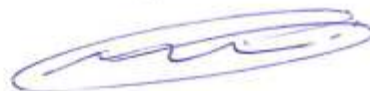
ACUERDO RELATIVO A LA SUPLENCIA DE LA CONSEJERA ELECTORAL ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE SU AUSENCIA PROVISIONAL POR LA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO QUE LE EXPIDIÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 04 de abril del año 2011, en cumplimiento a lo que disponían los artículos 153 y 185 del anterior Código Electoral del Estado, actualmente lo dispuesto por el numeral 106 del actual Código de la materia, los consejeros electorales integrantes del Consejo General eligieron por una mayoría de seis votos como Secretaria Ejecutiva a la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, levantándose para tal efecto, el acta correspondiente en la que se expresaron diversos comentarios por los consejeros integrantes del Consejo General, en los que se razonaba el sentido de su voto; acta circunstanciada que se encuentra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado.

II. Que debido al estado de gravidez de la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le expidió los correspondientes certificados de incapacidad temporal para el trabajo, con series y folios números XE254846, XE255206 y LA161980, estableciendo el tipo de incapacidad, la primera como prenatal, por un término de cuarenta y dos días, a partir del 18 de julio de 2013, la segunda de enlace, por un término de siete días, a partir del 29 de agosto del presente año y finalmente, como postnatal, por un término de cuarenta y dos días, contados a partir del 05 de septiembre del año en curso; documentos cuya copia para el patrón se hizo llegar a este Instituto Electoral del Estado, en documento adjunto, suscrito por la funcionaria en mención con el propósito de que surtieran los efectos legales y administrativos a que hubiese lugar.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1ª.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 del Código Electoral del Estado y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otras funciones las siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- b) Declarar la existencia del quórum;
- c) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d) Levantar el acta correspondiente;
- e) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- f) Llevar el archivo del Consejo General y expedir las certificaciones sobre la documentación del Instituto, etc.

Funciones que de acuerdo a su importancia, requieren de una atención permanente, tanto para el avance de las actividades del Instituto, como para cumplir con las solicitudes que en relación con las atribuciones señaladas, se presenten ante este órgano administrativo electoral; razón en virtud de lo cual, ante la incapacidad temporal de quien ostenta el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, resulta necesario proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 107, último párrafo, del Código de la materia, es decir que este órgano superior de dirección determine a propuesta del Presidente del mismo órgano, quién habrá de sustituir su función, durante el tiempo que dure su incapacidad.

2ª.- Al respecto, cabe señalar que dicha incapacidad no lesiona en forma alguna, el actuar de este Consejo General, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado, *"Para que el CONSEJO GENERAL pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente"*; disposición que se constituye como el porcentaje requerido para establecer el quórum legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, que al constituirse dicha incapacidad temporal por maternidad, como un derecho laboral de indole fundamental, según la Ley Federal del Trabajo, derecho

Lina Balle

[Signature]

[Signature]

[Signature]

además reconocido por la Constitución Federal y diversos tratados internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, concedido en esta ocasión a la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, no resultan aplicables al caso las disposiciones a que se refieren los artículos 107, párrafo tres y 111, párrafo cinco, del Código de la materia, en razón de que no se trata de una ausencia al trabajo sin justificación, sino por el contrario, se encuentra plenamente justificada su ausencia a las labores de trabajo, en ejercicio del derecho de índole constitucional y legal que le ha sido conferido, al ubicarse en las hipótesis jurídicas que para el caso de la maternidad, establecen nuestra Carta Magna, la particular del Estado y las leyes ordinarias aplicables.

3ª.- Finalmente, y de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 107 del Código Electoral Local, en virtud de la ausencia temporal de la Secretaria Ejecutiva los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente de este Consejo General, designarán al Consejero o Consejera Electoral que habrá de suplir la ausencia de la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo hasta por el tiempo que dure su incapacidad por maternidad.

En razón del fundamento anterior, el Consejero Presidente hace ante el Consejo General la propuesta de que el Consejero Electoral Licenciado Edgar Horacio Badillo Medina, sea quien supla a la licenciada Ana Carmen González Pimentel en la Secretaría Ejecutiva por el tiempo que dure su incapacidad por maternidad.

Así, en razón de los fundamentos y argumentaciones expuestas, y en uso de la atribución que para este Consejo General establece la fracción XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, así como de lo anteriormente verificado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, y del estado de gravidez y concesión de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo que le fueren concedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; este órgano superior de dirección aprueba al Consejero Electoral


Edgar Horacio Badillo Medina, para que supla a la funcionaria en mención como Secretario Ejecutivo del Consejo General, hasta por el tiempo que dure la incapacidad temporal por maternidad de la Consejera inicialmente citada.

SEGUNDO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCER: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO




LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SALUD PARA TODOS

DELEGACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL
 PARA EL TRABAJO**

NSS : 5202-74-0173 AGREGADO MÉDICO: 1F19740R

NOMBRE DEL ASEGURADO:

ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL

SEXO: FEMENINO

DELEGACIÓN: COLIMA

UNIDAD:UMF NO. 16 CVE PTAL. 060119252110

CONSULTORIO: 3 TURNO: VESPERTINO

DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO: CARTILLA
 DE SALUD Y CITAS MÉDICAS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5202740173

Serie y Folio XE254846

Unidad Médica Expedidora	Nivel Atención	Delegación Expedidora	Certificado de Incapacidad Serie
UMF No. 16	1	Colima	XE254846
UMF Adscripción	Delegación Adscripción	Patrón(es)	Puesto de trabajo
UMF No. 16	Colima	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	CONSEJERA SECRETARÍA EJECUTIVA.
Tipo Incapacidad	Días Autorizados(Letra)	Número	A partir del
PRENATAL	cuarenta y dos	42	18/07/2013
Ramo de Seguro		Control Maternidad	Expedido el
Maternidad		SI	18/07/2013
Probable Riesgo Trabajo		Días Acumulados	
NO		0	

El asegurado a quien se entregó copia de este documento se encuentra incapacitado para trabajar a partir de la fecha y durante el periodo que se indica en este duplicado.

Si el asegurado regresare a sus labores antes de la terminación del periodo de incapacidad señalado en este documento, el patrón deberá avisar inmediatamente y por escrito a Prestaciones Económicas del Instituto, para que éste efectúe los ajustes que procedan en el pago del salario.

Los días profesionales acumulados durante periodos de incapacidad reconocidos por el IMSS quedarán a cargo del patrón.

En caso de estar marcado como Riesgo de Trabajo o Probable Riesgo deberá enterar al Instituto a través del formato ST-1 aviso para evitar el probable riesgo de trabajo en un plazo no mayor a 24 horas.

Nombre y firma del médico
 Lic. JUAN CARLOS GONZALEZ

Matrícula
 97060385

Nombre y firma del médico que autoriza
 NO APLICA

Matrícula
 NO APLICA

COPIA PATRÓN